

REGLAMENTO DE AUSPICIOS (Y/O ADHESIÓN) Y DIFUSIÓN

El Colegio de Psicólogos de Tucumán otorga adhesión y/o auspicio a actividades institucionales que respeten los principios constitucionales, de la ley de Ejercicio Profesional 7.512 y su Código de Ética conforme al espíritu y su letra y se rige por la siguiente normativa:

Art. 1º: El Colegio de Psicólogos de Tucumán, puede otorgar auspicio y/o Adhesiones cuando una actividad genere una evidente contribución a las acciones promovida por la misma en relación a la profesión o de interés cultural socio-comunitario conforme a nuestra Ley 7.512, y su Código de Ética.

Art. 2º: La solicitud puede provenir de cualquier institución pública (Colegios Profesionales, Asociaciones, o Entidades Profesionales) o privada y está dirigida a jornadas, cursos, simposios, congresos etc.

Art. 3º: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a). Adhesión: a una declaración de reconocimiento, apoyo o respaldo del Colegio de Psicólogos de Tucumán, a actividades científicas, culturales o sociales.
- b). Auspicio: a una declaración de reconocimiento apoyo o respaldo del Colegio de Psicólogos de Tucumán a aquellas actividades que generen una evidente contribución a las acciones que en esa materia promueva por considerarla afín al interés del ejercicio profesional.

Art. 4º: Se debe presentar una solicitud por escrito acompañadas de un programa, de contenidos y textos de difusión.

Art. 5º: En el caso de actividad científica (curso, seminario) se deben especificar:

- a). Nombre y número de matrícula del o de los expositores.
- b). Síntesis curricular.
- c). Destinatarios
- d). Aranceles
- e). Modalidad de evaluación si la hubiere.
- f). Tipo de certificación

Art. 6º: En el caso de actividades científicas se deben adecuar los temas a desarrollar con los destinatarios atendiendo también las incumbencias definidas por Resolución 2.447/85 y la Ley 7512.

Art. 7: La adhesión y/o auspicio tiene vigencia exclusivamente para la actividad solicitada y no será extensiva a otras futuras.

Art. 8º: El auspicio puede o no implicar compromiso económico.

Art. 9º: Para el caso de la difusión de las actividades científicas, se deberán atender los siguientes requisitos:

- a). Tener la matrícula activa

b). Las actividades a difundir deben guardar estricta relación con las incumbencias profesionales y la defensa del ejercicio profesional.

Art. 10º: Los requisitos especificados en el presente Reglamento deben ser cumplidos en su totalidad y la solicitud queda sujeta a resolución de Consejo Directivo.